

Constitución de sociedades limitadas sin aportación de capital social inicial

La Ley de Apoyo al Emprendedor y su Internacionalización, introduce un nuevo tipo de **Sociedad de Responsabilidad Limitada** denominada de **Formación Sucesiva (SLFS)**, que en esencia es igual que las Sociedades Limitadas ya existentes si bien tienen una importante novedad: **no es necesaria la aportación inicial de un capital social mínimo.**

Debido precisamente a esta posibilidad de constituir la sociedad sin desembolsar inicialmente el capital social mínimo (recordamos que para una sociedad limitada es de 3.000,00 euros), estas sociedades denominadas de “Formación Sucesiva” SLFS deberán cumplir con una serie de obligaciones específicas con el fin de garantizar la protección de terceros mientras la sociedad no alcance el capital mínimo de 3.000 euros.

Las SLFS estarán sujetas a un **régimen especial** hasta que alcancen el capital mínimo de 3.000 euros, que se caracteriza por las siguientes obligaciones:

1. Deberán **destinar a la reserva legal una cifra al menos igual al 20% del beneficio** del ejercicio sin límite de cuantía.
2. **Sólo podrán repartirse dividendos a los socios cuando el valor del patrimonio neto sea superior al 60%** del capital social mínimo, una vez cubiertas las atenciones legales o estatutarias. Además, si a consecuencia del reparto ésta cifra descendiera del 60%, tampoco podría llevarse a cabo dicho reparto.
3. **Se limita la retribución anual de los socios y administradores**, que no podrá exceder del 20% del beneficio del patrimonio neto. Esto no afecta a la retribución que les pueda corresponder como trabajador por cuenta ajena de la sociedad o a través de la prestación de servicios profesionales que la propia sociedad contrate.
4. En caso de liquidación de la sociedad, ya sea voluntaria o forzosa, los **socios y los administradores de la sociedad responderán solidariamente** del desembolso del capital mínimo establecido en la Ley (3.000 euros) si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente.
5. **No es necesario acreditar la realidad de las aportaciones dinerarias de cada uno los socios** en la constitución de la sociedad ya que responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores.

Por otro lado las SLFS deben incluir en sus **Estatutos Sociales**, además de los elementos que normalmente han de constar en los estatutos de las sociedades limitadas, las siguientes especificaciones:

- Declaración expresa de sujeción de la sociedad al régimen de Sociedad Limitada de Formación Sucesiva, mientras que la cifra de capital sea inferior al mínimo fijado

De esta manera, los Registradores Mercantiles harán constar, de oficio, esta circunstancia en las notas de despacho de cualquier documento inscribible relativo a la sociedad, así como en las certificaciones que expidan.